

## Índice

<b>1. Descripción del Documento</b> .....	<b>3</b>
1.1. Objeto del Documento .....	3
1.2. Aprobación y vigencia .....	3
1.3. Resumen de cambios con la versión anterior .....	3
<b>2. Introducción</b> .....	<b>4</b>
2.1. Normativa de aplicación:.....	4
2.2. Ámbito de aplicación .....	4
<b>3. Definiciones</b> .....	<b>5</b>
<b>4. Criterios y principios generales de gestión de conflictos de intereses</b> .....	<b>6</b>
<b>5. Identificación de potenciales conflictos de Intereses</b> .....	<b>7</b>
<b>6. Potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares:</b> .....	<b>8</b>
<b>7. Medidas implantadas para prevenir y detectar Conflictos de interés</b> .....	<b>9</b>
7.1. Catálogo de potenciales conflictos de interés y evaluación periódica de los mismos .....	9
7.2. Estatutos Sociales.....	9
7.3. Código General de Conducta.....	9
7.4. Reglamento Interno de Conducta .....	10
7.5. Supervisión Separada de Personas Sensibles .....	10
7.6. Actuaciones Incompatibles. Participación Simultánea o Secuencial en Actividades Diferentes .....	10
7.7. Política de Remuneraciones .....	10
7.8. Procedimiento de Operaciones Personales.....	11
7.9. Procedimiento de Operaciones Vinculadas .....	11
7.10. Procedimiento de aprobación de nuevos productos y servicios .....	12
7.11. Política de Incentivos .....	12
<b>8. Medidas específicas aplicables en la prestación de servicios de inversión</b> .....	<b>13</b>
8.1. Servicio de Asesoramiento Financiero no independiente .....	13
8.1.1. Aéreas, supuestos y personas que pueden o tienen más riesgo de estar sujetas a un conflicto de interés real o potencial:.....	13
8.2. Servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes .....	14
<b>9. Procedimiento de Actuación en la Detección de conflictos de interés</b> .....	<b>14</b>
<b>10. Uso de información sensible en los Mercados de Valores:</b> .....	<b>15</b>



11.Elaboración de informes de inversión .....	16
12.Gestión de Regalos .....	17
13.Registro de conflictos de interés.....	18
14.Formación y comunicación interna en materia de conflictos de interés .....	18
15.Comunicación y advertencias a clientes en materia de conflictos de intereses .....	19
16.Pacto de Confidencialidad .....	19
17.Responsabilidad, revisión y control.....	19



## 1. Descripción del Documento

### 1.1. Objeto del Documento

Actualizar la vigente Política de Prevención y Gestión de conflictos de Interés del Grupo Arquia Banca (en adelante, el Grupo o Arquia Banca) con el objeto de adaptarla a la nueva Directa 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, Directiva MIFID II) y demás normativa de desarrollo y al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.

### 1.2. Aprobación y vigencia

Se procede a actualizar la primera versión de la Política de Prevención y Gestión de conflictos de interés e Incentivos aprobada por el Consejo Rector en su reunión del 28 de junio de 2008.

El presente Documento, ha sido aprobado por el Consejo Rector en su reunión del 21-09-2018. La vigencia de este Documento es desde su fecha de publicación y hasta que se disponga de una nueva versión que anule esta.

### 1.3. Resumen de cambios con la versión anterior

Se procede a actualizar esta Política, cuyos cambios fundamentales surgidos con respecto a la versión anterior, tal y como se enumera en el punto 1.1 Objeto del Documento, han sido realizados para adaptar la Política a los nuevos requerimientos introducidos por la Directiva MIFID II.

Asimismo, la versión precedente incluía un apartado dedicado a la Política Retributiva e Incentivos de la Entidad, materias que por su envergadura deberían disponer de normativas propias, por lo que han sido suprimidos de la nueva versión.



## 2. Introducción

El Grupo actualiza la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés como consecuencia de la entrada en vigor de Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativa a los mercados de instrumentos financieros y el deber de que las empresas de servicios de inversión tomen medidas organizativas o administrativas para impedir conflictos de intereses perjudiquen los intereses de su clientes.

La finalidad de la presente Política es establecer el procedimiento de actuación y las medidas que permitan identificar, gestionar y eliminar de forma efectiva los conflictos de interés que puedan surgir entre las entidades del Grupo Arquia (en adelante, Entidades del Grupo), incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente con ellas, y sus clientes así como entre sus clientes, y que puedan resultar un perjuicio para dichos clientes en la prestación de los servicios de inversión, así como gestionar de forma efectiva los referidos conflictos de interés.

La presente Política ha sido redactada atendiendo al principio de proporcionalidad, considerando que resulta es adecuada al tamaño y organización de las entidades del Grupo que prestan servicios de inversión, así como a la naturaleza, escala y complejidad del negocio.

### 2.1. Normativa de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores;
- Título V y VII de la Ley 24/1988 de 28 de julio de Mercado de Valores;
- Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrollo la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abusos de mercado;
- Art. 23 de la Directiva 2014/65/UE MIFID II;
- Art. 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565;
- Artículos 44 a 47 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión;
- Reglamento (UE) 596/2014 Parlamento Europeo y del Consejo sobre abusos de mercados;
- Art. 228, 229, 230 y 231 de la Ley de Sociedades de Capital;
- Apartado 11, 12 y 13 de las Directrices sobre Gobierno Interno de la EBA (EBA/GL/2017/11) de 27 de Septiembre de 2017.

### 2.2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación cuando se prestan servicios de inversión a los clientes minoristas, profesionales y contrapartes elegibles, y es de aplicación a todas las Entidades del Grupo y a las siguientes "personas competentes":

- Miembros del Consejo Rector;
- Directivos, empleados y apoderados de la Grupo Arquia Banca cuya labor esté directamente relacionada con operaciones y actividades en los mercados de valores;
- Empleados cuya labor este directa o indirectamente relacionada con las actividades de las entidades del Grupo relativas a la prestación de servicios de inversión;
- Los Agentes vinculados que preste servicios de inversión por cuenta de las entidades del Grupo;
- Las empresas con las que se subcontrate un servicio de inversión.

Asimismo, es aplicable de forma global a todos las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta (en adelante, el "RIC"). El RIC establece que las personas sujetas al mismo, declaren por escrito su conocimiento y aceptación de la misma y mantienen actualizada una declaración en la que constan sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en clientes o con sociedades cotizadas.



### 3. Definiciones

- **Conflicto de Interés:** Existe un conflicto de interés cuando en la prestación de servicios de inversión, o servicios auxiliares, o una combinación de ambos, se produce una contraposición entre los intereses del Grupo, incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellos por control, y los de sus clientes, o entre los de varios clientes entre sí, que pueda conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos. Asimismo, para considerar la existencia de un conflicto de interés, no es preciso que se llegue a producto tal menoscabo, que será suficiente con que exista la posibilidad de que exista la posibilidad de que se produzca en un futuro.
- **Personas Competentes:** Las personas competentes son las que les son de aplicación la presente Política de Conflictos de Interés.
- **Áreas Separadas:** Se entiende por áreas separadas los diversos departamentos o áreas de las entidades del Grupo Arquia Banca, en los que se desarrollen actividades relacionadas con los mercados de valores y que deban mantener entre sí la debida separación con el fin de prevenir conflictos de interés entre ellos y de evitar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada, de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones.
- **Información Privilegiada:** Se considera información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o en un sistema organizado de contratación.
- **Información Relevante:** Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.
- **Operaciones por Cuenta Propia:** Se consideran operaciones por cuenta propia aquellas operaciones sobre valores e instrumentos financieros que sean realizadas por las personas sujetas en relación con su patrimonio. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia de los consejeros, directivos y empleados:
  - Las que realice su cónyuge, salvo que afecten sólo a su patrimonio privado;
  - Las de sociedades que efectivamente controle;
  - Las operaciones que realice a través de personas interpuestas.
- **Operación Personal:** Se entenderá a todos fines de este documento como aquella instrucción ordenada por un empleado, a su favor o a favor de personas vinculadas.
- **Personas Vinculadas:**

Las **vinculaciones familiares**, que comprenderán a las personas con las que la persona sujeta tenga una relación familiar, considerándose como tales las siguientes:

- El cónyuge o cualquier persona que pueda considerarse equivalente por la legislación vigente;
- Los hijos sujetos a la patria potestad y los hijastros menores de edad que compartan domicilio con la persona considerada;
- Los ascendientes en primer grado y los parientes en línea colateral hasta el segundo grado que lleven más de un año viviendo en el mismo domicilio que la persona considerada.

Las **vinculaciones económicas** la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes por servicios relacionados con el mercado de valores, siempre que se conozca esta condición de clientes del Grupo y que la misma de lugar a la prestación de servicios significativos, o al 1% en sociedades cotizadas.

También se consideran personas vinculadas las definidas en la Norma 62 de la Circular 4/2017 del Banco de España, entendiéndose aquellas que:

- Directa o indirectamente, a través de una o más personas interpuestas:
  - controla la entidad;
  - tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre esta, o
  - ejerce control conjunto sobre la entidad.
- Es una dependiente de la entidad.
- Es una asociada de la entidad o de cualquier entidad del grupo al que esta última pertenece.
- Es un negocio conjunto de la entidad o de cualquier miembro del grupo al que esta última pertenece.
- Es personal clave de la dirección de la entidad, o de su entidad dominante, o es una persona física con influencia significativa sobre la entidad dominante. Se entenderá por personal clave de la dirección aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, así como el personal directivo, como las personas enumeradas en el artículo 11.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia.
- Es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o e), entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la entidad; entre ellos, se incluirán:
  - el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
  - los ascendientes, descendientes y hermanos, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
  - los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y
  - las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
- Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos e) o f) tenga:
  - el control;
  - el control conjunto;
  - influencia significativa, o
  - directa o indirectamente, un importante poder de voto.
- Comparta algún consejero o directivo con la entidad. No se considerarán partes vinculadas dos entidades que tengan un consejero común, siempre que este consejero no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de ambas.
- Es un plan de pensiones para los empleados, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de esta.
- Es una entidad que presta servicios de personal clave de la dirección a la entidad o a su dominante, así como cualquier miembro del grupo al que pertenezca dicha entidad prestadora de servicios.

#### 4. Criterios y principios generales de gestión de conflictos de intereses

El Grupo garantizará, a través de las medidas y procedimientos adecuados que las personas que participan en distintas actividades que impliquen un conflicto de interés, desarrollan dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la entidad y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.

En el desarrollo de su actividad, el Grupo deberá atenerse a los siguientes principios generales de actuación:

- El Grupo deberá siempre actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad buscando el mejor interés de sus clientes cuando preste un servicio de inversión, o en su caso, servicios auxiliares a este.
- El Grupo, podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta de ese tercero, honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente

y no impida la obligación de la entidad, de actuar en mejor interés del cliente. Cuando esto se produzca, se proveerá al cliente o posible cliente de manera completa, exacta y comprensible, antes de prestarle el servicio de inversión o auxiliar de que se trate, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza de los honorarios, comisiones o beneficios ofrecidos por la entidad, o el tercero o, en caso de que no pueda determinarse la cuantía, el método de cálculo de la mencionada cuantía.

- Se dará prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto, desplegando la máxima diligencia, discreción, neutralidad y lealtad.
- Se garantizará que la entidad y las personas competentes, cuando participen simultáneamente en distintas actividades que pudieran implicar situaciones de conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de los clientes, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado a la dimensión y actividades de la entidad del Grupo donde se desarrollen.
- No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios.
- Se identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Las personas competentes no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir un abuso del mercado.
- Las personas competentes no podrán utilizar información reservada obtenida por ellos mismos en la entidad del Grupo donde presten sus servicios, o, en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros.
- Las personas competentes, no podrán aceptar gratificaciones ni regalos de clientes ni de proveedores por encima de los límites y normas establecidas por la alta dirección.
- Las actividades desarrolladas en cada momento por el Grupo constituyen actividades reservadas a los profesionales que, de acuerdo con su estructura organizativa, haya determinado la alta dirección.

## 5. Identificación de potenciales conflictos de Intereses

A grandes rasgos podemos identificar tres grandes grupos de conflictos de intereses:

- Conflictos entre los intereses de la entidad y los intereses de sus clientes: es decir, situaciones en las que por alguna razón, la entidad anteponga sus propios intereses en detrimento de los de sus clientes (como por ejemplo: obtener un beneficio financiero (diferente a la remuneración pactada) o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente; tener potencialmente un interés distinto al del cliente en la prestación del servicio de inversión o la ejecución de una orden por cuenta del mismo; situaciones en las que se puede ejercer una influencia indebida sobre la forma en la que la persona que presta el servicio de inversión; desarrollar la misma actividad que el cliente; recibir un incentivo de un tercero como consecuencia del servicio prestado al cliente; la participación simultánea en actividades de una persona en distintas actividades cuando con ello se perjudiquen los intereses del cliente).
- Conflictos entre los intereses de los empleados de la entidad y los intereses de nuestros clientes: es decir, situaciones en la que los empleados antepongan sus propios intereses o no estén adecuadamente remunerados para actuar en el mejor interés de los clientes, como por ejemplo, recibiendo incentivos en base a objetivos que persigan la colocación de productos financieros sin tener en consideración la idoneidad de estos hacia el cliente (como por ejemplo: participación de dos o más empleados de diferentes departamentos o áreas en una misma operación de un mismo cliente pero con intereses contrapuestos; remuneración de uno o más empleados vinculada a los resultados de otro departamento o área de negocio; realización simultánea de actividades por distintos departamento o áreas con objetivos contrapuestos).
- Conflictos entre los intereses de dos o más clientes de la entidad: Los intereses de un cliente pueden ocasionalmente entrar en conflicto con los de otro cliente, como por ejemplo, en situaciones en la que la entidad tenga la posibilidad de perjudicar a un cliente frente a otro. (como por ejemplo: beneficiar de forma no equitativa a un cliente en detrimento de otro cuando exista un deber de trato justo; prestar el mismo servicio relacionado a dos o más clientes con intereses contrapuestos o que sean competidores entre si; aceptar incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un grupo de clientes sobre los intereses de otro cliente o grupo de clientes)

La presente Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés tiene por finalidad identificar, detectar y poner permanentemente al día las situaciones de conflictos de interés potenciales o reales y evitar que surjan, o



en el caso de que no resultara posible, gestionar adecuadamente los conflictos surgidos mediante su registro y comunicación, tanto internamente como al cliente.

Los potenciales conflictos de interés pueden producirse cuando la entidad, una “persona competente” o una “persona vinculada” directa o indirectamente a la persona competente (ambas designadas conjuntamente como “persona considerada”) o a la entidad, mediante una relación de control, se encuentre, como mínimo, pero sin carácter exhaustivo, en alguna de las situaciones que a continuación se describen, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, la realización de actividades de inversión o por otros motivos:

- La entidad, o la persona considerada obtiene un beneficio financiero o tiene una oportunidad de evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- La entidad, o la persona considerada tiene interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
- La entidad, o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otra naturaleza para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente en cuestión.
- La entidad, o la persona considerada recibe o recibirá de una persona diferente del cliente, un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, especie u otros servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
- La entidad, o la persona considerada facilita el acceso a un cliente de una información que no es pública y que podría ser privilegiada, referente a un cliente, operación o posible operación.
- La entidad o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente

En este sentido, la entidad adoptará todas las medidas razonables para detectar posibles conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar para los que está autorizada, o de una combinación de los mismos, entre la propia empresa, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y sus clientes o entre clientes.

A tal fin, se establecerán: i) mecanismos de detección de conflictos de interés; ii) un registro de las situaciones identificadas y las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, todo el personal del Grupo Arquia Banca y las personas vinculadas al mismo:

- Serán responsables, con el asesoramiento del Responsable de Cumplimiento Normativo, de identificar los conflictos de interés, reales o potenciales, existentes en su ámbito de actuación.
- Deberán mantener informado al Responsable de Cumplimiento Normativo, tan pronto como tenga conocimiento de su existencia, de los conflictos de interés detectados, en la forma y con el contenido que el Responsable de Cumplimiento Normativo indique.

## 6. Potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares:

Arquia Banca dispone de medidas y procedimientos internos que permiten identificar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios de inversión y de los servicios auxiliares, entre la entidad del Grupo que preste el servicio o cualquier persona que colabore o preste servicios de inversión o auxiliares, y sus clientes o entre los propios clientes.

Los procedimientos establecidos permiten a cada entidad del grupo actuar con honestidad, transparencia y profesionalidad, manteniendo su objetividad e independencia.

Los servicios de inversión y/o auxiliares donde es posible que surjan conflictos de interés son los siguientes:

### Servicios de inversión:

- Recepción y Transmisión de Órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Asesoramiento en materia de inversión.

### Servicios Auxiliares:

- La custodia y administración por cuenta de clientes de valores o instrumentos financieros.





- Los servicios de cambio de divisas cuando estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.

## 7. Medidas implantadas para prevenir y detectar Conflictos de interés

### 7.1. Catálogo de potenciales conflictos de interés y evaluación periódica de los mismos

La Entidad cuenta con un catálogo, no exhaustivo, de los potenciales conflictos de interés identificados para garantizar una actuación independiente en la prestación de los servicios de inversión y servicios auxiliares:

#### 1. Potenciales conflictos de interés que podrían surgir en la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros:

- En la recepción simultánea de órdenes de distintos clientes para la compra o venta de valores o instrumentos financieros, cuando no existe contrapartida en el mercado para las distintas órdenes recibidas.
- En la asignación y desglose de órdenes globales en los que se podría favorecer a determinados clientes.
- Supuestos en los que no se llevaría a cabo una determinada orden de un cliente si con ello se beneficia a la entidad del Grupo, o si se produce un retraso del pago para aumentar la liquidez.
- En la venta de valores por cuenta de clientes en mercado poco líquidos o no transparentes, obteniendo con ellos un beneficio propio o de otro cliente.
- El instrumento financiero invierte o está referenciado, de forma directa o indirecta, a cualquier instrumento financiero emitido por una entidad del Grupo Arquia.
- La Entidad puede verse beneficiada en la adquisición, mantenimiento y liquidación de una inversión, en detrimento de sus clientes.

#### 2. Potenciales conflictos de interés que podrían surgir en la prestación del servicio de asesoramiento financiero:

- Percepción de incentivos vinculados a la recomendación de un concreto valor o instrumento financiero, lo que puede conllevar a recomendar esos productos o servicios concretos en atención a la obtención de una mayor retribución y no, por el contrario, en atención a las circunstancias personales de los clientes.
- Emisión de recomendaciones de compra sobre valores o instrumentos financieros emitidos por una entidad del Grupo sin tener en cuenta el mejor interés del cliente.
- Ofrecer a los clientes determinados productos financieros o prestar un determinado servicio que objetivamente pueden no representar una buena alternativa de inversión, pero que no son los que mejor se ajustan a sus necesidades.

Con una periodicidad mínima anual Cumplimiento Normativo llevará a cabo una revisión de potenciales conflictos de interés vinculados a las actividades de las entidades del Grupo, y se evaluarán las medidas aplicadas para garantizar su suficiencia.

### 7.2. Estatutos Sociales

El Artículo 45 de los Estatutos Sociales de Caja de Arquitectos, Sociedad Cooperativa de Créditos (Arquia Banca), establece una cláusula de Gestión de posibles Conflictos de Interés.

### 7.3. Código General de Conducta

El Grupo cuenta con un Código General de Conducta aprobado por el Consejo Rector, el cual recoge los principios éticos y las normas de conducta que regirán la actuación de todas las personas vinculadas en una u otra forma al Grupo Arquia, en adelante las "Personas Sujetas" al código. Las Personas Sujetas al Código son los miembros de los órganos de administración y todos los empleados del Grupo.

Entre las pautas de conductas regladas en el Código se establece un capítulo de "Conflicto de Interés", en el cual se establece que las personas sujetas al código deberán actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del Grupo o sus



clientes. La misma pauta de conducta debe ser aplicada en las relaciones que se mantengan con proveedores o terceros.

#### **7.4. Reglamento Interno de Conducta**

El Reglamento Interno de Conducta (en adelante, RIC) recoge el conjunto de principios y normas de conducta que rigen la actuación de todas las personas sujetas al mismo, siendo el principal objetivo comportarse con la máxima diligencia y transparencia en todas sus actuaciones, reducir al mínimo los riesgos de conflictos de interés y no anteponer los intereses propios a los de sus clientes, en beneficio de estos y del buen funcionamiento del mercados.

El RIC del Grupo es de aplicación a los miembros del Consejo Rector de Caja de Arquitectos y los Consejos de Administraciones de las entidades participadas, así como a aquellos directivos y empleados de las mismas cuyo labor este directa o principalmente relacionado con las actividades y servicio, en adelante, los "sujetos obligados".

#### **7.5. Supervisión Separada de Personas Sensibles**

Cumplimiento Normativo realizará una supervisión separada de las personas cuyas funciones sean la realización de actividades o la prestación de servicios de inversión por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la entidad del Grupo que se vea afectada.

La alta dirección debe asegurarse de que las líneas de supervisión de departamentos cuyas principales funciones impliquen prestar servicios o llevar a cabo actividades por cuenta de clientes cuyos intereses entren habitualmente en conflicto, son llevadas a cabo con independencia por personas diferentes.

Este principio debe ser también aplicable cuando dentro de una misma área de negocio la supervisión directa por parte de la misma persona a dos equipos que lleven a cabo funciones diferentes genere un potencial conflicto de interés.

#### **7.6. Actuaciones Incompatibles. Participación Simultánea o Secuencial en Actividades Diferentes**

Con la finalidad de evitar que una misma persona competente participe simultáneamente o consecutivamente en servicios o actividades de inversión, cuando ello pueda resultar en menoscabo de una gestión adecuada de conflictos de intereses, Cumplimiento Normativo identificará los cargos desarrollados por las personas, analizará sus posibles incompatibilidades y elevará su informe al órgano encargado del seguimiento y cumplimiento del RIC.

Por ejemplo, si un empleado se encuentra en la situación en la que uno de sus clientes está buscando incrementar significativamente su participación en la empresa (X), y a su vez, otro de sus clientes quiere deshacerse totalmente de su participación en la misma empresa, el empleado debería ceder uno de los clientes a un compañero en relación con la operación mencionada.

#### **7.7. Política de Remuneraciones**

La Política de Remuneraciones del Grupo se basa en los siguientes principios generales:

- El sistema es compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Entidad e incluirá medidas para evitar los conflictos de interés.
- El sistema retributivo promueve una gestión adecuada y eficaz del riesgo de tal manera que no ofrece incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel de riesgo tolerado por la Entidad y que limite las remuneraciones cuando sean incoherentes con el mantenimiento de una base sólida de capital en virtud de lo establecido en la normativa de solvencia.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Personal junto a Cumplimiento Normativo verificará que se cumplan con los requisitos MIFID II en materia de normas de conducta y conflictos de intereses. En concreto se revisarán:

- Los riesgos en materia de normas de conducta y conflicto de interés que puedan plantearse.



- Que no se generen incentivos capaces de incitar a las personas competentes a favorecer sus propios intereses en detrimento de los de la Entidad, y/o en detrimento de los intereses de los socios/clientes.
- Que no se vincule con la venta directa de determinados instrumentos financieros.
- Que considere todos los factores pertinentes, como el papel desempeñado por las personas competentes, el tipo de productos ofrecidos y los métodos de distribución.
- Que la proporción entre componentes fijos y variables de la retribución sea adecuada.
- Que no se tenga únicamente en cuenta los volúmenes de venta, es decir que incluya criterios cualitativos que animen a las personas competentes a actuar en beneficio de los intereses del cliente.
- Que se mantenga un equilibrio adecuado entre los criterios cuantitativos y los cualitativos.
- Que vincule el resultado de sus actividades con el cumplimiento de las normas de conductas.
- La sencillez y comunicación de los sistemas retributivos.

### 7.8. Procedimiento de Operaciones Personales

El RIC define el concepto de operaciones personales y determina las actividades prohibidas realizadas por los sujetos obligados o bien participe en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de interés, o bien, tenga acceso a información privilegiada o relevante, o otra información confidencial relacionada con clientes, o a otra información confidencial relacionada con clientes o con transacción con o para clientes, en virtud de una actividad que realice por cuenta de la entidad.

Se han establecido con carácter general las siguientes prohibiciones:

- Que la operación esté prohibida para esa persona en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
- Que la operación implique el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
- Que la operación entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
- Está asimismo terminantemente prohibido, el asesoramiento o la asistencia a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo en la entidad, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una operación personal de la persona competente entraría en conflicto de intereses según lo indicado en esta política.
- Está también terminantemente prohibida la comunicación, salvo en el ejercicio normal del trabajo de cualquier información u opinión que tenga una persona competente, a cualquier otra persona cuando la persona competente sepa, o pueda razonablemente saber, que como consecuencia de dicha información la otra persona podrá, o cabe suponer que pueda, llevar a cabo cualquiera de las siguientes actuaciones:
  - Efectuar una operación sobre instrumentos financieros que si se tratase de una operación personal de la persona competente estaría afectada por las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores.
  - Asesorar o asistir a otra persona para que efectúe dicha operación.

### 7.9. Procedimiento de Operaciones Vinculadas

El Grupo, a través de Cumplimiento Normativo, identificará mediante los controles previamente establecidos (principalmente declaraciones de Partes Vinculadas y Conflictos de Interés de las personas sujetas) las situaciones que generen o puedan generar conflictos de interés para aplicar las acciones concernientes a su efectiva gestión y separación, para evitar conflictos de interés, a las operaciones vinculadas.

Asimismo, el Grupo tiene en vigor una Política de Financiación de Partes Vinculadas que regula las operaciones de las mismas.

Es responsabilidad exclusiva y permanente de la persona competente y/o sujeto obligado a estas políticas, mantener informado puntualmente a Cumplimiento Normativo respecto a cualquier operación que pueda ser considerada vinculada conforme a esta política y la legislación vigente en cada momento.



### 7.10. Procedimiento de aprobación de nuevos productos y servicios

El Reglamento que regula el Comité de Nuevos Productos establece los requisitos internos necesarios para diseñar y aprobar la comercialización de nuevos productos y servicios, así como para el seguimiento de los mismos y su adaptación significativa a lo largo de su ciclo de vida.

En el proceso de aprobación se analiza si la prestación del nuevo producto o servicio puede suponer algún conflicto de interés, y en su caso, adoptar las medidas acordes para mitigar y controlarlo, así como establecer las advertencias necesarias a realizar en el proceso de comercialización.

### 7.11. Política de Incentivos

La entidad cuenta con una Política de Incentivos, que tiene como principios generales actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad buscando el mejor interés de los clientes.

En esta política se expone un resumen de los aspectos más relevantes, teniendo más información y detalle en el ejemplar que se entrega y pone a disposición de los clientes y posibles clientes con antelación suficiente a la contratación de los servicios de inversión o instrumentos financieros en la página web corporativa [www.arquia.com/mifid](http://www.arquia.com/mifid).

Con carácter general las entidades del Grupo, no aceptarán ni retendrán incentivos abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de asesoramiento financiero independiente y la gestión discrecional de carteras.

Una entidad del Grupo, podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta del mismo, honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de la entidad, de actuar en el mejor interés del cliente.

El servicio de asesoramiento financiero prestado por Arquia Banca es no independiente, y entre otras cuestiones que aumentan la calidad del servicio, incluye un seguimiento recurrente de las inversiones, y una revisión anual de la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados. Previamente a la prestación del servicio, se proporcionará al cliente de manera completa, exacta y comprensible, antes de prestarle el servicio de inversión o auxiliar de que se trate, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza de los honorarios, comisiones o beneficios ofrecidos, o el tercero o, en caso de que no pueda determinarse la cuantía, el método de cálculo de la mencionada cuantía.

En el ámbito de la comercialización, se pueden abonar o percibir incentivos que cumpliendo los requisitos previstos en la ley no entorpezca el deber de actuar en todo momento en el mejor interés de los clientes. En particular, estos incentivos aumentan la calidad del servicio mediante el acceso a una amplia gama de productos incluidos de terceros bajo arquitectura abierta, de fácil acceso y contratación para los clientes con sistemas alertas y avisos, y asistencia en horario habitual de oficina.

La entidad revelará al cliente previamente a la prestación del servicio:

- La información relativa al pago o beneficio que se trate, pudiendo revelarse de forma genérica los beneficios menores.
- Cuando ex ante no se haya podido determinar la cuantía exacta y efectiva ofrecida o percibida de un tercero, pero sí el método de cálculo empleado se proveerá al cliente dicha información ex post una vez se conozca el importe exacto abonado o percibido.
- Con una periodicidad mínima anual, mientras se abonen o perciban incentivos se informará al cliente de manera individualizada del importe exacto abonado o percibido.

Se excluyen de la obligación de comunicación al cliente, aquellos honorarios menores que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios para tal fin como los, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de la entidad, de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y de acuerdo con el mejor interés de sus clientes.



## 8. Medidas específicas aplicables en la prestación de servicios de inversión

### 8.1. Servicio de Asesoramiento Financiero no independiente

Las medidas implantadas para la gestión de los conflictos de interés son:

- Informar con antelación suficiente a la prestación del servicio a todos sus clientes y posibles clientes que en el servicio de asesoramiento financiero se presta de modo no independiente, de los vínculos estrechos existentes con terceras entidades y del Grupo Arquia de las que puede pagar o recibir incentivos, velando por el mejor interés del cliente y no entorpeciendo su deber de actuar con honestidad, transparencia y profesionalidad.
- Evaluar la idoneidad del cliente que se producirá con carácter previo a efectuar una recomendación personalizada. Esta evaluación será revisada, al menos con una periodicidad anual cuando la entidad perciba incentivos.
- Contar con aéreas separadas entre los departamentos de análisis y selección de los valores o instrumentos financieros, el departamento de riesgos y el departamento de asesores.
- Cuando un instrumento financiero recomendado, como por ejemplo, las instituciones de inversión colectiva disponga de diferentes clases de acciones o participaciones, se recomendará al cliente la más óptima de las disponibles de acuerdo al folleto legal publicado y servicio de asesoramiento financiero contratado.
- Adhesión y cumplimiento del reglamento interno de conducta por parte de los empleados.
- Cumplimiento de las políticas y procedimientos internos.
- Control sobre las remuneraciones de los empleados y las influencias indebidas.

#### 8.1.1. Áreas, supuestos y personas que pueden o tienen más riesgo de estar sujetas a un conflicto de interés real o potencial:

- Áreas o departamentos de negocio especialmente sometidas a conflicto de interés.
- Situaciones que pueden generar conflicto de interés:
  - Recomendación o “colocación” a la clientela de productos no idóneos de terceras entidades o del Grupo de las que se cobra un incentivo.
  - Supuestos en que median incentivos no admitidos según legislación vigente.
  - Asesoramiento sobre IIC con varias clases: Recomendación de una clase menos ventajosa para clientes de una entidad de la que se percibe un incentivo. En este sentido, se adoptarán las medidas específicas para garantizar que en caso de existir varias clases de IIC, se recomendará aquella que resulte más ventajosa para el cliente y se ha establecido la prohibición que impida la recomendación de aquellas clases que objetivamente resulten menos ventajosas para el cliente, independientemente de la plataforma de contratación utilizada.
- Personas que pueden estar sometidas a situaciones de conflicto de interés:
  - “Personas competentes”.
  - “Personas vinculadas” a las “personas competentes”.  
Es responsabilidad de las “personas competentes”, tener permanentemente formulada ante la Función de Cumplimiento Normativo y tener siempre debidamente actualizada, una declaración ajustada al modelo existente en la que consten con suficiente alcance y detalle, los conflictos de interés que pudieran tener, derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes, entidades financieras, entidades cotizadas, entidades emisoras de valores u otras empresas de servicios de inversión.
- Personas competentes con acceso a información sensible con los que pueden surgir conflictos de interés
  - Los que tengan acceso a información privilegiada.
  - Los que tengan acceso a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de una entidad del Grupo o actividades sensibles realizadas por esta.
  - Los que formen parte de órganos de administración de otras entidades con las que puedan surgir conflictos de interés.

- Instrumentos financieros con los que hay mayor probabilidad de que se den situaciones de conflicto de interés.
  - Productos cotizados poco líquidos.
  - IIC con distintas clases, cuando se recomiende objetivamente la menos ventajosa, y se haya percibido un incentivo de la entidad donde se haya contratado dicho producto por el cliente.

Cumplimiento Normativo, responsable del seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, será la unidad de control responsable de tener permanentemente actualizado el catálogo de conflictos de interés, y de mantener el archivo de toda la información, relativa a aquella.

### 8.2. Servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes

El Grupo cuenta con una Política de Mejor Ejecución de Órdenes, basando la prestación del servicio en la transparencia del mercado, que conlleva una mejora en la calidad del servicio prestado, preservando la protección del inversor ofreciendo el mejor resultado posible. La misma se encuentra disponible para el cliente en [www.arquia.com/mifid](http://www.arquia.com/mifid).

Asimismo, las medidas implantadas para la gestión de los conflictos de interés son:

- Política de mejor ejecución de Órdenes.
- Establecimiento de áreas separadas que garantizan la independencia de actuación de las personas y áreas de negocio que pudiesen entrar en conflicto.
- Establecimiento de normas de conducta establecidos en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Arquia.
- Procedimientos de desglose de órdenes globales (no acumulación de órdenes).
- Control de operaciones por cuenta propia.
- Prelación de las operaciones de clientes.
- Control sobre las remuneraciones de los empleados y las influencias indebidas.

## 9. Procedimiento de Actuación en la Detección de conflictos de interés

Grupo Arquia, ante una situación potencial o real de conflicto de interés cuenta con las siguientes alternativas:

- No llevar a cabo el servicio de inversión o auxiliar.
- Aceptar el servicio con el conflicto de interés asociado, pero evitando cualquier aprovechamiento del mismo, mediante medidas apropiadas para la gestión de estos conflictos, protegiendo los intereses del cliente.
- Gestionar el conflicto de interés. En caso de que la entidad, estime que el conflicto de interés no puede gestionarse poniendo en marcha ninguna de las medidas señaladas anteriormente, pondrá en conocimiento de los clientes la información sobre la naturaleza y origen de este conflicto para que aquéllos puedan adoptar las decisiones oportunas con conocimiento de causa.

No obstante lo anterior, la entidad ha definido el siguiente proceso de actuación:

- Detección y comunicación: Cuando una persona, departamento o empleado vinculado al Grupo detecte un posible conflicto de interés en relación con su operativa, no detectado con anterioridad, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Responsable de Cumplimiento Normativo y de la persona responsable del departamento o área donde se haya detectado, adoptando estos, las medidas previstas y aquellas otras que consideren oportunas para gestionarlo adecuadamente, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la entidad. Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés
- Análisis y Detección: Recibida la comunicación, se procederá a su análisis y se tomará la decisión más adecuada a los intereses de los clientes. Se debe identificar dentro de las áreas afectas susceptibles de haber ocasionado un conflicto de interés, la existencia del mismo, analiza la causa, tomar una decisión al respecto y ejecutarla de modo adecuado.

Debido a la diversidad de servicios y actividades prestadas a los clientes, en ocasiones es difícil proporcionar una respuesta a priori a los potenciales conflictos de interés que pudiera surgir en el desarrollo de las actividades del Grupo. Por este motivo, cuando se considere que las medidas adoptadas no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste será informado, en un soporte duradero, de la naturaleza y origen del conflicto, así como de los riesgos derivados del mismo y las medidas adoptadas para prevenir cualquier perjuicio y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la entidad. La información que se proporcione al cliente, se realizará de forma imparcial, clara y no engañosa.

### 10. Uso de información sensible en los Mercados de Valores:

Las medidas establecidas van encaminadas a:

- Comunicar la información: Las personas que tengan acceso a información privilegiada deberán ponerlo en conocimiento del responsable de su área quién, lo antes posible, elaborará una lista que incluya fecha, hora, clase de información y personas que hayan accedido a la misma.
- Proteger la información: Toda persona que esté en posesión de información privilegiada deberá:
  - Mantener la información reservada a buen recaudo.
  - No deberá compartirla o comunicarla a persona alguna, ni del área ni de fuera de ella, salvo que deban conocerla por razón de su cargo, función, encargos profesionales u otra forma de relación de carácter análogo.
  - Mantener las medidas de seguridad que permitan el control de acceso a la misma y a la documentación escrita y/o electrónica que la contenga.
  - Cuando por ser necesario se permita el acceso a la información a personas externas se exigirá la firma previa del compromiso de confidencialidad, custodia y abstención de ejecución de operaciones relacionadas con la citada información.
- Restringir el uso de información privilegiada: las personas que dispongan de esta información deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, algunas de las siguientes actuaciones:
  - Preparar o realizar operaciones sobre valores o instrumentos financieros relacionados con la información.
  - Comunicarla a terceros salvo en el ejercicio normal de sus funciones.
  - Recomendar a un tercero la adquisición o cesión de valores o instrumentos financieros en base a dicha información.
- Uso de información sensible en actividades de análisis: los analistas, sin perjuicio de la aplicación de otras reglas según el tipo de información de que se trate, deben de dar a toda la información no pública a la que tengan acceso, el tratamiento general previsto para la información sensible.

Además tienen, como consecuencia de la función que realizan los deberes de lealtad, imparcialidad, abstención e información que a continuación se detallan:

- Cuando se realicen, publiquen o difundan informes o recomendaciones sobre sociedades emisoras de valores o instrumentos financieros, las personas sujetas deberán comportarse de forma leal e imparcial.
- La entidad del Grupo y las personas sujetas que formen parte de las áreas responsables de la realización, publicación o difusión de informes y recomendaciones de inversión, no deberán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el contenido del informe o recomendación.
- La entidad del Grupo y las personas sujetas que formen parte de las unidades responsables de la realización, publicación o difusión de informes y recomendaciones de inversión, no deberán comprometerse con los emisores a elaborar informes o recomendaciones de inversión favorables.
- Los responsables de las áreas referidas en este artículo deberá remitir al menos una vez al semestre a la Función de Cumplimiento Normativo un programa en el que figuren los informes sobre empresas

concretas que esté previsto elaborar en el futuro próximo. Asimismo le hará llegar de inmediato todo informe que se publique.

Asimismo, Cumplimiento Normativo tiene las siguientes responsabilidades específicas respecto a las áreas responsables de la elaboración de informes y recomendaciones de inversión:

- Mantendrá informadas y asesorará a las áreas responsables de la realización, publicación o difusión de informes y recomendaciones, sobre la normativa aplicable a su actividad, y en particular:
  - Las normas para la presentación imparcial de los informes y recomendaciones.
  - Las normas para la información sobre conflictos de interés.
  - Las normas sobre difusión de recomendaciones elaboradas por un tercero.
  - Los informes y recomendaciones serán remitidos, una vez publicados, por las unidades responsables de su realización, publicación.
  - Estas labores podrán ser objeto de comunicación en acciones formativas; envío de correos electrónicos, notas, presentaciones, etc.

Adicionalmente se han establecido otras medidas encaminadas a evitar situaciones de conflictos de interés entre clientes o éstos con la entidad del Grupo o “personas competentes”, evitando el flujo de información entre áreas separadas, de tal modo que:

- No podrá haber un coordinador o jefe inmediato de dos áreas separadas.
- Será responsabilidad de la alta dirección contar con una estructura organizativa y funcional que garantice los objetivos y medidas establecidos.
- Se han establecido “barreras físicas” y de sistemas que garantizan razonablemente que no exista intercambio de información susceptible de generar perjuicio en los intereses de los clientes. En este sentido el Grupo ha establecido áreas separadas físicamente y acceso restringido a registros informáticos. Además se han establecido “barreras de acceso a la información”, referidas a la protección de documentos y archivos físicos y electrónicos, lo que comportar medidas tales como el uso de claves de acceso, identificación con nombres claves y otros análogos. Por último se han establecido “barreras de comunicación” que impiden el control de las comunicaciones escritas, electrónicas o telefónicas y restricción de comentarios o comunicaciones, entre otras.
- Anualmente Cumplimiento Normativo realizará comprobaciones de la eficacia de las barreras de información establecidas.

En cuanto a medidas tendentes a evitar una influencia inadecuada sobre una “persona competente”, y al objeto de evitar situaciones de conflictos de interés, el Grupo Arquia también cuenta con una “Política de Regalos” y una “Política de Remuneraciones”.

## 11. Elaboración de informes de inversión

En el supuesto de que alguna/s entidades del Grupo presten servicios que contemplen la elaboración o se encarguen la elaboración de informes de inversión que se pretendan difundir o que puedan difundirse con posterioridad, entre los clientes de la entidad o al público en general, se garantizará que, los analistas financieros implicados en la elaboración de los informes de inversión y otras personas competentes cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes, cuenten con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la entidad y, en su caso, de su grupo, y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.

Asimismo, se adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **No realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona:** Los analistas financieros y otras personas competentes no podrán realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, incluida la propia empresa, salvo si lo hacen como creadores de mercado actuando de buena fe y en el curso ordinario de esta actividad o al ejecutar una orden no solicitada por un cliente sin que haya mediado previa propuesta de la entidad, en relación con los instrumentos financieros conexo, si tienen conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del informe y esos



datos no se han hecho públicos o no se han relevado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto.

- **No realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes:** En circunstancias no cubiertas por la letra anterior, los analistas financieros y las otras personas competentes encargadas de la elaboración de informes sobre inversiones no podrán realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa por escrito de un miembro del servicio jurídico o del servicio encargado del cumplimiento normativo.
- **No aceptar incentivos:** Las entidades que prestan servicios de inversión, los analistas financieros y las otras personas competentes implicadas en la elaboración de informes sobre inversiones no podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.
- **No revisar el borrador del Informe antes de la difusión pública:** Cuando el borrador del informe sobre inversiones contenga una recomendación o bien un objetivo de precio, no se permitirá que los emisores, las personas competentes, con excepción de los analistas financieros, y cualquier otra persona revisen el borrador antes de la difusión pública del informe, con el fin de verificar la exactitud de declaraciones objetivas contenidas en el informe, o con cualquier otra finalidad, salvo la de comprobar que la empresa cumple con sus obligaciones legales.

Se entiende que no son de aplicaciones los requisitos anteriormente mencionados cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la persona que elabora el informe no sea miembro del grupo al que pertenece la entidad;
- Que la entidad no modifique de manera importante las recomendaciones que figuren en el informe;
- Que la entidad no presente el informe como elaborado por ella;
- Que la entidad verifique que la persona que elabora el informe está sujeta a requisitos equivalentes a los previstos en este real decreto en relación con la elaboración de informes de inversiones o bien ha adoptado una política que prevea tales requisitos.

## 12. Gestión de Regalos

El Código General de Conducta del Grupo cuenta con un apartado dedicado a la regulación de los "Regalos y comisiones":

*1. Está prohibida la solicitud o la aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas por el Grupo Arquia Banca, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.*

*2. Ninguna Persona Sujeta al Código puede solicitar o aceptar cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución en relación con su actividad profesional en el Grupo Arquia Banca y que proceda de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero. No se incluyen en dicha limitación:*

- a) Los objetos de propaganda de escaso valor.*
- b) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.*
- c) Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad o de boda), siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.*

*3. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del Departamento de Recursos Humanos.*



### 13. Registro de conflictos de interés

Es obligatorio mantener y actualizar un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la empresa del Grupo o por cuenta de la misma en los que haya surgido un conflicto de interés, con riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, y señalar en cualquier caso la obligación de comunicar por parte de las personas sujetas al reglamento interno de conducta los conflictos de interés a los que se haya visto sometido.

Será el Responsable de Cumplimiento Normativo quién mantendrá y actualizará regularmente dicho registro.

Dicho registro incluirá de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, y la descripción de estos últimos.

Cumplimiento Normativo elaborará un informe anual del estado del Registro, el cual será remitido a Dirección General.

La información contenida en el Registro antedicho deberán incluir los siguientes puntos:

- Identificación de las personas sujetas que han sido expuestas al conflicto de interés.
- Fecha en que se origina el conflicto.
- Instrumentos o servicios a los que hace referencia o afecta el conflicto.
- Motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- Medidas de subsanación de la situación adoptadas.
- Fecha de resolución.
- Si se ha informado o no al cliente.

Cada registro, incluidos sus cambios, se mantendrá durante un periodo mínimo de cinco (5) años. El Registro será actualizado tan pronto como se produzcan nuevas operaciones o actividades de las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés. Este Registro se reexaminará y evaluará periódicamente, al menos una vez al año, y se adoptarán aquellas medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia detectada.

### 14. Formación y comunicación interna en materia de conflictos de interés

Todas las personas sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política deben recibir información y formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten, una vez que haya sido aprobada.

Igualmente recibirán información sobre la presente Política todas aquellas personas que se incorporen de nuevo a la entidad y queden sujetas a los ámbitos susceptibles de conflicto. Será el Responsable de Cumplimiento Normativo en encargado de gestionar y divulgar esta formación e información.

Se realizarán actividades de información y formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos, bien con el objetivo de conseguir una política de gestión de conflictos de intereses más eficaz. Adicionalmente, esta política de conflictos de interés será regularmente actualizada y publicada en la Intranet.

Las responsabilidades que deben asumir los empleados del Grupo son:

- Respetar las normas, códigos, políticas y procedimientos de la entidad.
- Conocer los potenciales conflictos de intereses que puedan surgir.
- Colaborar en identificar los conflictos de intereses y aplicar un criterio juicioso para asegurarse de que se gestionan correctamente cuando surjan. En caso de duda para identificar un conflicto de intereses o sobre cómo gestionarlo, deberían comunicar el problema inmediatamente a su Responsable o al Responsable de Cumplimiento Normativo.
- Comunicación al Responsable de Cumplimiento Normativo de los conflictos de intereses identificados.



## 15. Comunicación y advertencias a clientes en materia de conflictos de intereses

El cliente y posible cliente será informado de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio, sobre la presente Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés.

En particular, deberá identificarse al cliente los potenciales conflictos de interés, así como los procedimientos y medidas adoptadas para gestionar dichos conflictos. La información deberá ser más detallada, si cabe, en aquellos casos en los que no pueda evitarse el conflicto de interés.

La información al cliente se podrá realizar con dos niveles de detalle:

- Versión resumida de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés en que se recogen los procedimientos y medidas generales establecidas para minimizar y gestionar los conflictos de interés.
- Versión extensa con un grado de detalle mayor, en el caso de que lo solicite el cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo Arquia facilitará información sobre esta política al cliente, encontrándose siempre disponible la última versión en la página web ([www.arquia.es](http://www.arquia.es)) de la entidad.

En caso de que las medidas y acciones establecidas por la entidad para gestionar los conflictos de intereses no fueran suficientes para prevenir y garantizar, con cierta seguridad, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, existe la obligatoriedad por parte de Arquia Banca de advertir a los afectados de la existencia del conflicto, de su naturaleza y origen, y de los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio de inversión, de forma previa a la actuación por cuenta del cliente.

Esta comunicación se realizará en un soporte duradero (siendo válida su publicación en la web de la entidad) detallando suficientemente el servicio en el que surja el conflicto de intereses para que el cliente tenga la información necesaria para poder tomar una decisión. Por tanto dicha comunicación incluirá:

- La existencia del conflicto de interés.
- La naturaleza u origen del conflicto de interés.
- Los posibles impactos que podría tener en la prestación del servicio de inversión solicitado.

## 16. Pacto de Confidencialidad

Las personas que presten servicios en las entidades del Grupo, y/o tengan acceso a información sensible o privilegiada, deberán suscribir un pacto de confidencialidad. Tendrá la consideración de información no sensible, que podrá transmitirse libremente, aquella que no pueda utilizarse, consciente o inconscientemente, en detrimento de los intereses de uno o varios clientes. El resto de información será considerada sensible o privilegiada.

## 17. Responsabilidad, revisión y control

El Responsable de Cumplimiento Normativo de Arquia Banca velará por el cumplimiento de esta Política y por el funcionamiento adecuado de los medios y procedimientos que en la misma se detallan, para lo que queda plenamente facultado, mediante la emisión de cuantas normas manuales o procedimientos estime pertinentes, que quedarán incorporados como anexos a la presente política.

Para el desempeño de dichas funciones el Responsable de Cumplimiento Normativo podrá contar con el soporte del departamento de Auditoría Interna para efectuar comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la política de gestión de los conflictos de intereses.



El Responsable de Cumplimiento Normativo mantendrá informado a la Dirección de aquellos sucesos relevantes (por ejemplo, incumplimientos de la Política, situaciones no previstas, revisión de propuestas, etc.) que se identifiquen en el seguimiento de la correcta aplicación de la presente política.

Además, con periodicidad anual, el Responsable de Cumplimiento Normativo examinará y evaluará, la Presente Política y adoptará todas las medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia. El recurso excesivo a la relevación de los conflictos de intereses se considerará una deficiencia de la política en materia de conflictos de interés.

Como resultado de dicha revisión elaborará un informe, que contendrá las enmiendas propuestas a la Política de conflictos de interés. Dicho informe se pondrá en conocimiento del Consejo Rector como parte de la memoria anual sobre Cumplimiento Normativo.

Resumiendo, el Responsable de Cumplimiento Normativo será el encargado de:

- Identificar y registrar los conflictos de intereses.
- Controlar el funcionamiento de los procedimientos de gestión de conflictos.
- Ayudar a los directores y subdirectores a arbitrar en asuntos asociados a conflictos y, cuando proceda, trasladar esos asuntos a instancias superiores.
- Coordinar la gestión de conflictos entre empleados y la dirección de cada uno de los departamentos.
- Trasladar los asuntos asociados a conflictos no resueltos o significativos al Comité de Dirección.
- Revisar anualmente y actualizar, en su caso, los conflictos de intereses identificados en la política.
- Coordinar la formación e información en materia de conflictos a los empleados.
- Elaborar, para el Consejo Rector, un informe anual sobre los resultados de su supervisión.